

Foto 1: Hospital de IESS



Foto 2: Hospital del IESS



Foto 3: Hospital San Vicente de Paúl



Foto 4: Hospital San Vicente de Paúl



Foto 5: Hotel Montecarlo



Foto 6 Hotel Montecarlo



Foto 7: Hotel Ajavi



Foto 7: Hotel La Giralda



ANEXO 2

TABLAS

**TABLA 1: Características Fisicoquímicas de las emisiones de combustión
ILENSA 2 ZONA NORTE**

PARAMETROS DE EMISION	M1	M2	M3	M4	M5	M6	Xmedia
Temperatura, °C	244,5	248,6	253,2	252,7	260,8	262,8	253,8
Porcentaje de oxígeno, %V	3,7	3,5	3,5	3,5	3,5	3,4	3,5
Port. de dióxido de carbono, %V	13,0	13,0	13,1	13,1	13,1	13,1	13,1
Monóxido de carbono, ppm	8,00	7,1	6,0	0,0	8,1	7,4	6,1
Dióxido de azufre, ppm	100,0	114,0	128,0	91,0	122,0	134,0	114,8
Óxidos de nitrógeno, ppm	135,0	141,0	145,0	144,0	144,0	146,0	142,5
EXCESO DE AIRE	19,6	18,8	18,4	18,3	18,4	18,0	18,6
EFICIENCIA DE COMBUSTIÓN	85,6	85,5	85,4	85,2	84,9	85,0	85,3

**TABLA 2: Características Fisicoquímicas de las emisiones de combustión
HOSPITAL DEL IESS ZONA NORTE**

PARAMETROS DE EMISION	M1	M2	M3	M4	M5	M6	Xmedia
Temperatura, °C	239,3	245,6	229,5	240,0	243,8	199,9	233,0
Porcentaje de oxígeno, %V	6,6	6,7	6,6	6,6	6,6	11,6	7,5
Pot. de dióxido de carbono, %V	10,7	10,7	10,7	10,7	10,8	7,0	10,1
Monóxido de carbono, ppm	1,0	1,0	1,0	0,0	1,0	0,0	0,7
Dióxido de azufre, ppm	172,0	183,0	181,0	184,0	191,0	169,0	180,0
Óxidos de nitrógeno, ppm	123,0	129,0	121,0	132,0	132,0	81,0	119,7
EXCESO DE AIRE	42,7	43,3	42,5	42,7	42,0	114,1	54,6
EFICIENCIA DE COMBUSTIÓN	83,9	83,6	84,5	84,1	84,0	81,8	83,7

**TABLA 3: Características Fisicoquímicas de las emisiones de combustión
HOTEL AJAVI ZONA CENTRO**

PARAMETROS DE EMISION	M1	M2	M3	M4	M5	M6	Xmedia
Temperatura, °C	247,5	251,0	252,3	247,5	251,0	252,3	250,3
Porcentaje de oxígeno, %V	12,5	12,6	12,5	12,5	12,6	12,5	12,5
Port. de dióxido de carbono, %V	6,3	6,3	6,3	6,3	6,3	6,3	6,3
Monóxido de carbono, ppm	7,0	8,0	8,0	7,0	8,0	8,0	7,7
Dióxido de azufre, ppm	113,0	116,0	116,0	113,0	116,0	116,0	115,0
Óxidos de nitrógeno, ppm	31,0	31,0	31,0	31,0	31,0	31,0	31,0
EXCESO DE AIRE	136,0	136,7	135,5	136,0	136,7	135,3	136,0
EFICIENCIA DE COMBUSTIÓN	77,3	77,0	77,0	77,3	77,0	77,0	77,1

**TABLA 4: Características Fisicoquímicas de las emisiones de combustión
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ZONA CENTRO**

PARAMETROS DE EMISION	M1	M2	M3	M4	M5	M6	x media
Temperatura, °C	261,8	273,1	278,3	275,1	278,7	279,6	274,4
Porcentaje de oxígeno, %V	6,2	6,3	6,3	6,3	6,3	6,3	6,3
Port. de dióxido de carbono, %V	11,1	11,0	11,0	11,0	11,0	11,0	11,0
Monóxido de carbono, ppm	1,0	1,0	0,0	1,0	1,0	1,0	0,8
Dióxido de azufre, ppm	136,0	150,0	161,0	166,0	169,0	167,0	158,2
Óxidos de nitrógeno, ppm	109,0	108,0	108,0	107,0	107,0	107,0	107,7
EXCESO DE AIRE	38,8	39,9	39,3	39,9	39,7	39,5	39,5
EFICIENCIA DE COMBUSTIÓN	83,1	82,5	82,2	82,2	82,3	82,2	82,4

TABLA 5: Características Físicoquímicas de las emisiones de combustión HOTEL MONTECARLO ZONA CENTRO

PARAMETROS DE EMISION	M1	M2	M3	M4	M5	M6	Xmedia
Temperatura, °C	305,1	33,6	340,5	332,6	331,5	330,4	279,0
Porcentaje de oxígeno, %V	9,8	9,8	9,6	10,5	10,4	10,0	10,0
Port. de dióxido de carbono, %V	8,4	8,3	8,5	7,8	7,6	7,5	8,0
Monóxido de carbono, ppm	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
Dióxido de azufre, ppm	46,0	90,0	103,0	110,0	109,0	108,0	94,3
Óxidos de nitrógeno, ppm	31,0	31,0	33,0	30,0	30,0	31,0	31,0
Partículas, g/m3 de gas seco	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
EXCESO DE AIRE	80,7	80,8	77,8	92,0	91,0	92,0	85,7
EFICIENCIA DE COMBUSTIÓN	77,8	75,9	76,0	74,9	74,8	74,0	75,6

TABLA 6: Características Físicoquímicas de las emisiones de combustión FLORALP 1 ZONA SUR

PARAMETROS DE EMISION	M1	M2	M3	M4	M5	M6	Xmedia
Temperatura, °C	261,1	279,0	267,4	258,7	276,2	254,4	266,1
Porcentaje de oxígeno, %V	4,3	4,9	4,8	4,5	5,9	4,3	4,8
Port. de dióxido de carbono, %V	12,5	12,0	12,1	12,3	11,3	12,5	12,1
Monóxido de carbono, ppm	1,0	1,0	0,0	1,0	0,0	1,0	0,7
Dióxido de azufre, ppm	207,0	219,0	197,0	198,0	200,0	218,0	206,5
Óxidos de nitrógeno, ppm	63,0	67,0	65,0	61,0	61,0	65,0	63,7
EXCESO DE AIRE	23,9	28,5	27,3	25,1	35,8	24,1	27,5
EFICIENCIA DE COMBUSTIÓN	84,5	82,4	83,8	84,5	82,9	84,8	83,8

**TABLA 7: Características Fisicoquímicas de las emisiones de combustión
FLORALP 2 ZONA SUR**

PARAMETROS DE EMISION	M1	M2	M3	M4	M5	M6	Xmedia
Temperatura, °C	264,7	273,4	284,3	284,1	282,7	280,6	278,3
Porcentaje de oxígeno, %V	6,4	6,4	6,6	6,3	6,3	6,3	6,4
PorT. de dióxido de carbono, %V	10,9	10,9	10,8	11,0	10,9	11,0	10,9
Monóxido de carbono, ppm	1,0	1,0	0,0	1,0	1,0	1,0	0,8
Dióxido de azufre, ppm	182,0	183,0	195,0	194,0	195,0	191,0	190,0
Óxidos de nitrógeno, ppm	104,0	104,0	102,0	105,0	105,0	104,0	104,0
EXCESO DE AIRE	40,9	40,3	42,1	39,9	40,0	39,6	40,5
EFICIENCIA DE COMBUSTIÓN	83,1	82,6	81,8	81,9	82,0	82,3	82,3

**TABLA 8: Características Fisicoquímicas de las emisiones de combustión
HOTEL LA GIRALDA ZONA SUR**

PARAMETROS DE EMISION	M1	M2	M3	M4	M5	M6	Xmedia
Temperatura, °C	106,8	106,5	107,2	109,5	109,2	108,0	107,9
Porcentaje de oxígeno, %V	14,2	14,2	14,1	14,1	14,1	14,0	14,1
Port. de dióxido de carbono, %V	5,1	5,1	5,1	5,1	5,1	5,2	5,1
Monóxido de carbono, ppm	2,0	1,0	0,0	1,0	2,0	1,0	1,2
Dióxido de azufre, ppm	95,0	104,0	104,0	94,0	99,0	107,0	100,5
Óxidos de nitrógeno, ppm	17,0	18,0	18,0	17,0	17,0	17,0	17,3
EXCESO DE AIRE	190,4	190,8	188,3	187,2	187,6	184,3	188,1
EFICIENCIA DE COMBUSTIÓN	86,3	86,5	86,4	86,3	86,4	86,6	86,4

**TABLA 9: Características Fisicoquímicas de las emisiones de combustión
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL**

PARAMETROS DE EMISION	M1	M2	M3	M4	M5	M6
Temperatura, °C	261,8	273,1	278,3	275,1	278,7	279,6
Porcentaje de oxígeno, %V	6,2	6,3	6,3	6,3	6,3	6,3
Port. de dióxido de carbono, %V	11,1	11,0	11,0	11,0	11,0	11,0
Monóxido de carbono, ppm	1,0	1,0	0,0	1,0	1,0	1,0
Dióxido de azufre, ppm	136,0	150,0	161,0	166,0	169,0	167,0
Oxidos de nitrógeno, ppm	109,0	108,0	108,0	107,0	107,0	107,0
EXCESO DE AIRE	38,8	39,9	39,3	39,9	39,7	39,5
EFICIENCIA DE COMBUSTIÓN	83,1	82,5	82,2	82,2	82,3	82,2

**TABLA 10: Características Físicoquímicas de las emisiones de combustión
IANCEM**

PARAMETROS DE EMISION	M1	M2	M3	M4	M5	M6	X media
Temperatura, °C	136,7	136,1	137,2	135,2	136,8	136,0	136,33
Porcentaje de oxígeno, %V	10,7	12,8	9,4	12,1	10,3	9,8	10,85
PoRT. de dióxido de carbono, %V	9,8	7,7	11,1	8,5	10,2	10,6	9,65
Monóxido de carbono, ppm	3,0	4,0	6,0	5,0	5,0	3,0	4,33
Dióxido de azufre, ppm	16,0	11,0	22,0	12,0	13,0	9,0	13,83
Oxidos de nitrógeno, ppm	116,0	100,0	113,0	97,0	101,0	128,0	109,17
EXCESO DE AIRE	99,9	152,0	78,1	130,3	93,0	85,1	106,40
EFICIENCIA DE COMBUSTIÓN	82,8	81,1	83,3	81,8	83,0	83,3	82,55

ANEXO 3 GRAFICOS

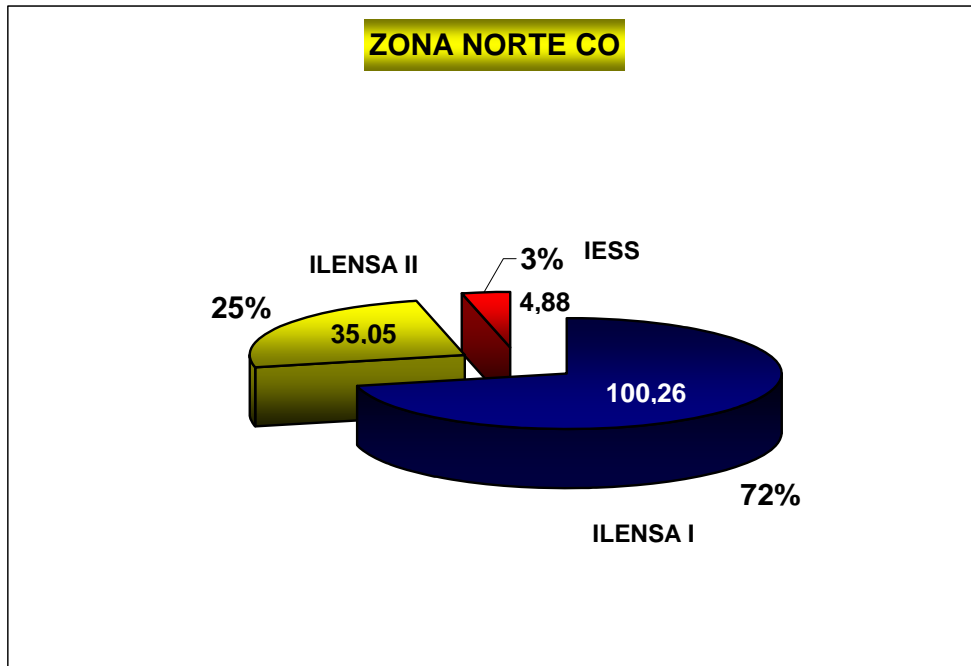


GRAFICO 1 Resultados de las instituciones que comprende la zona norte respecto al monóxido de carbono

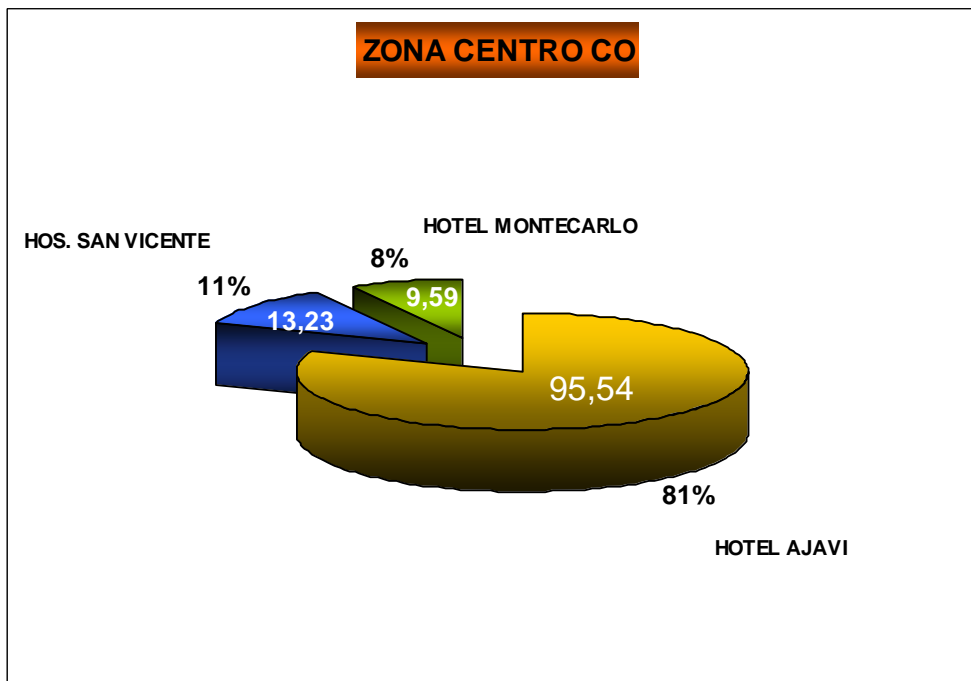


GRAFICO 2. Resultados de las empresas que forman parte de la zona centro respecto al monóxido de carbono

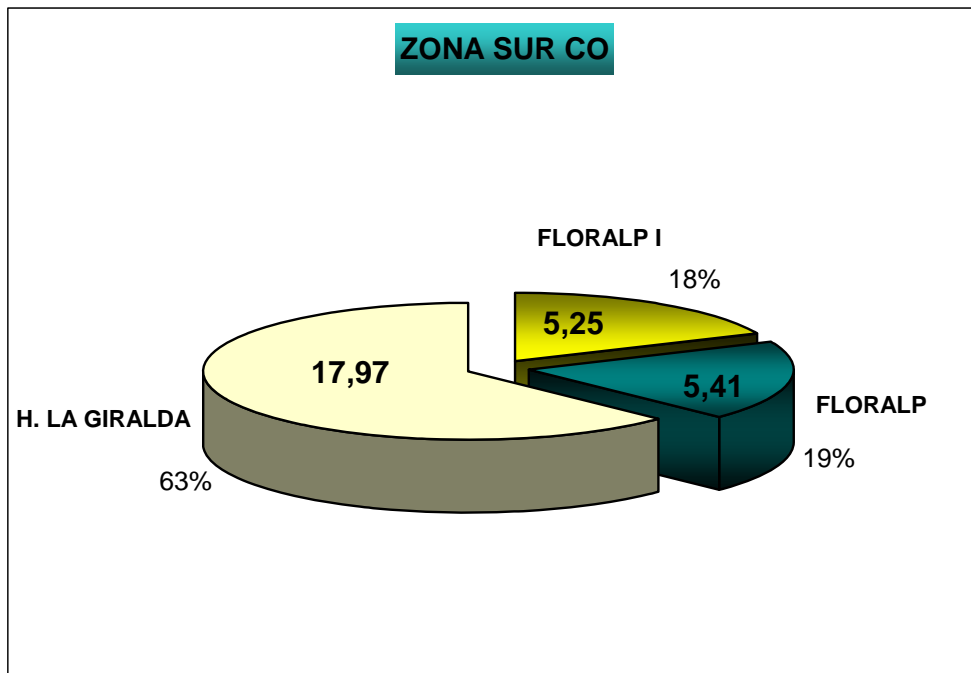


GRAFICO 3. . Resultaos de las empresas que forman parte de la zona sur respecto al monóxido de carbono

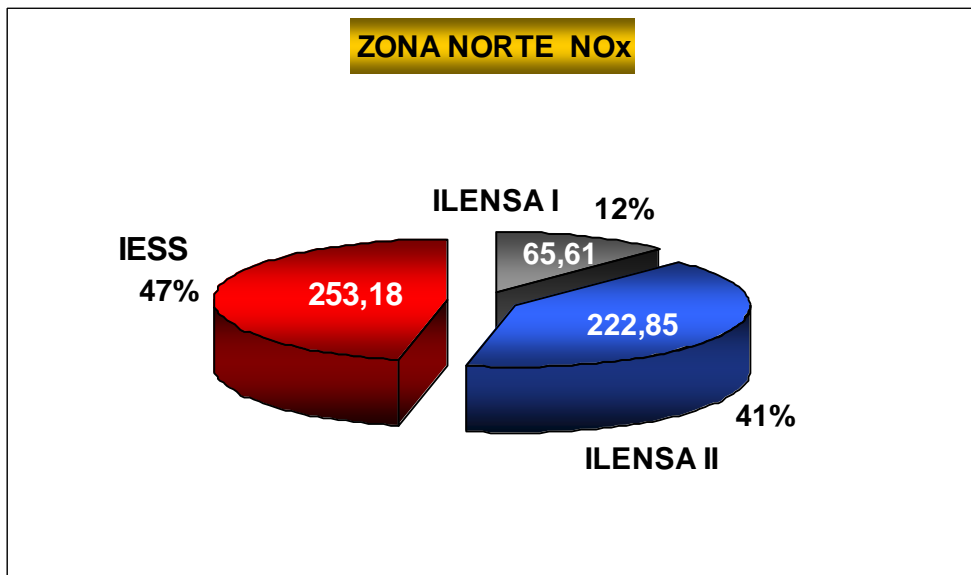


GRAFICO 4. Resultados de las empresas que conforman la zona norte respecto al óxido de nitrógeno

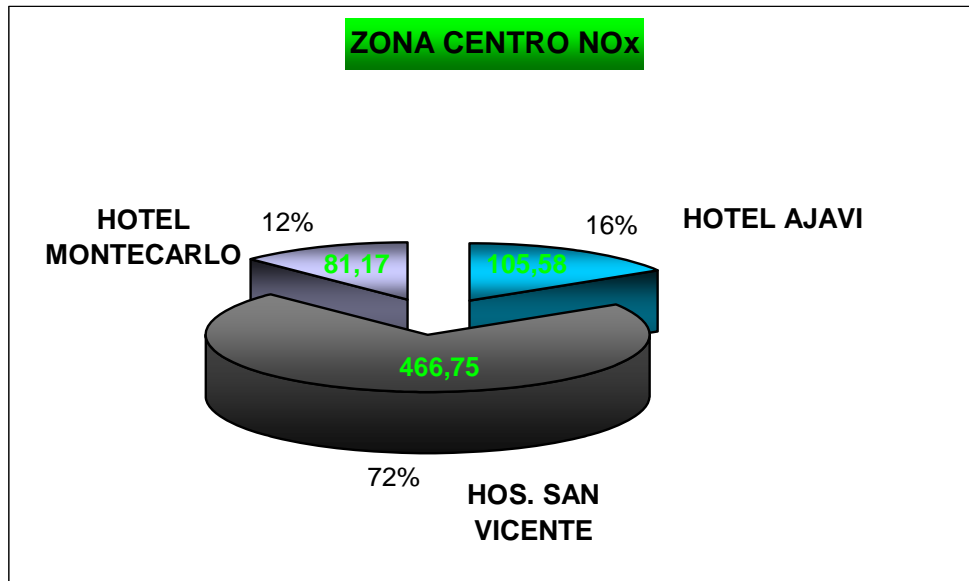


GRAFICO 5. Resultados de las empresas que conforman la zona centro respecto al óxido de nitrógeno

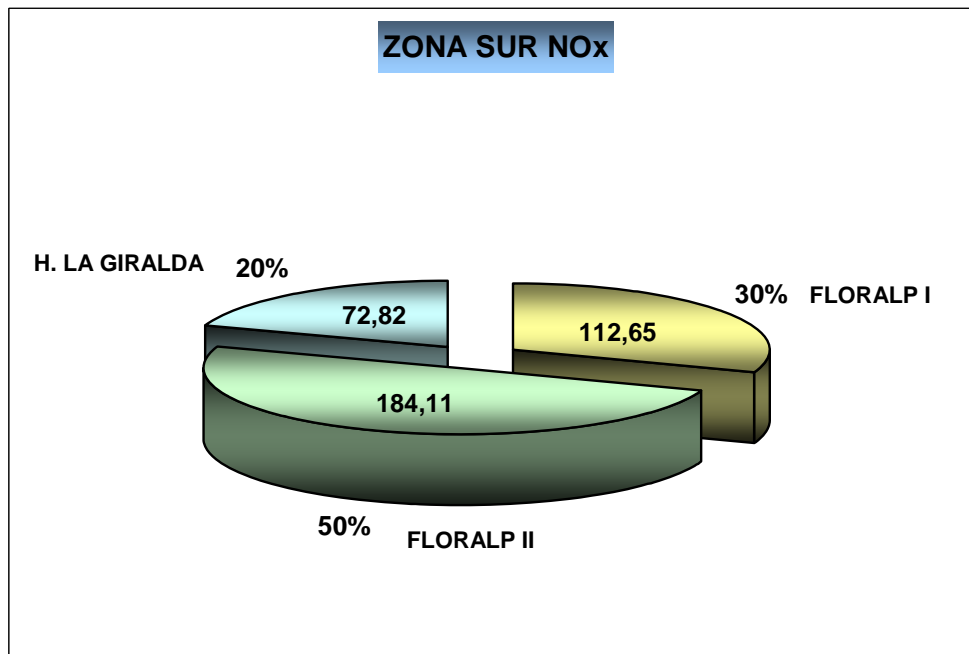


GRAFICO 6. Resultados de las empresas que conforman la zona sur respecto al óxido de nitrógeno

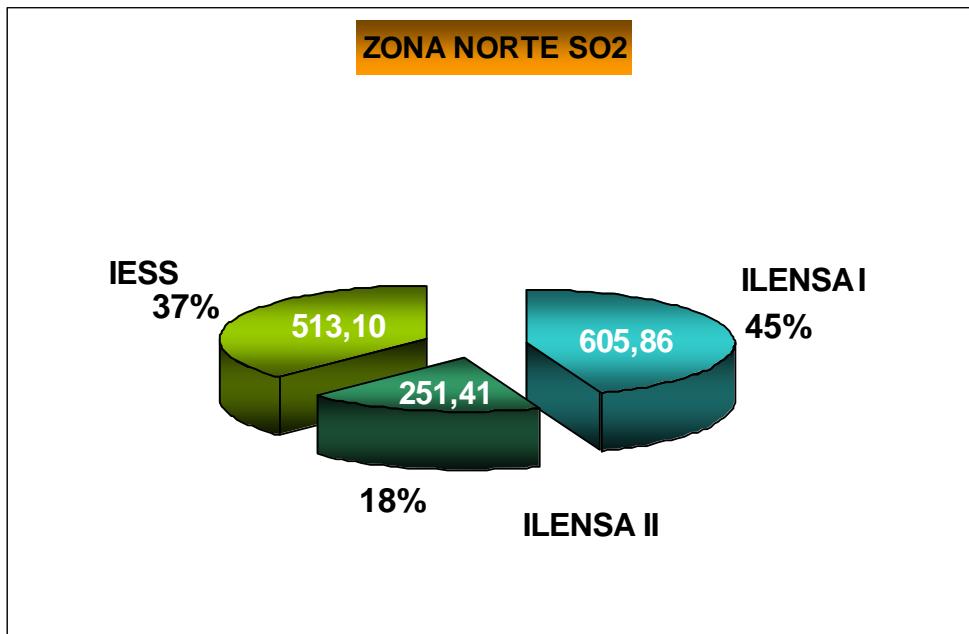


GRAFICO 4.7 Resultados de las empresas que conforman la zona norte respecto al dióxido de azufre

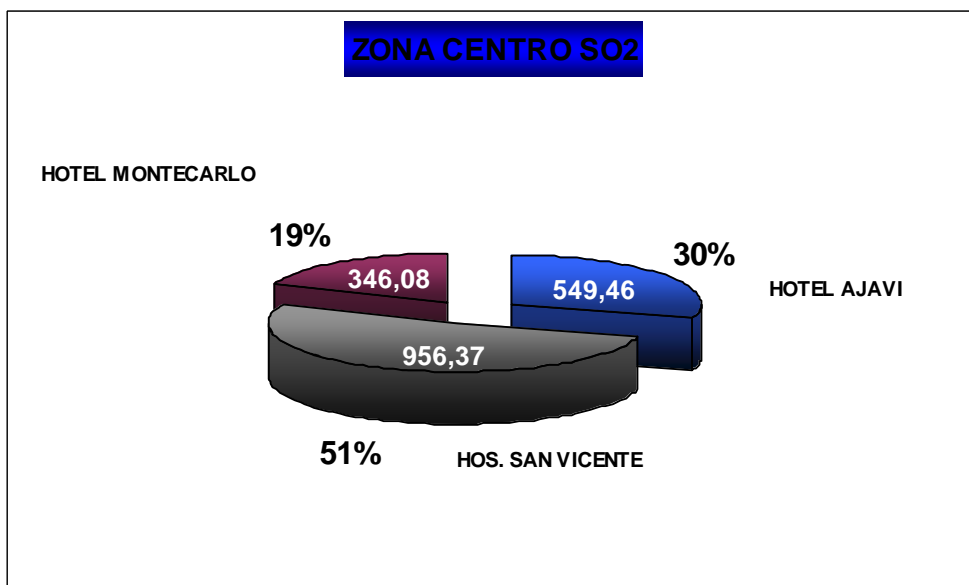


GRAFICO 4.8 Resultados de las empresas que conforman la zona centro respecto al dióxido de azufre

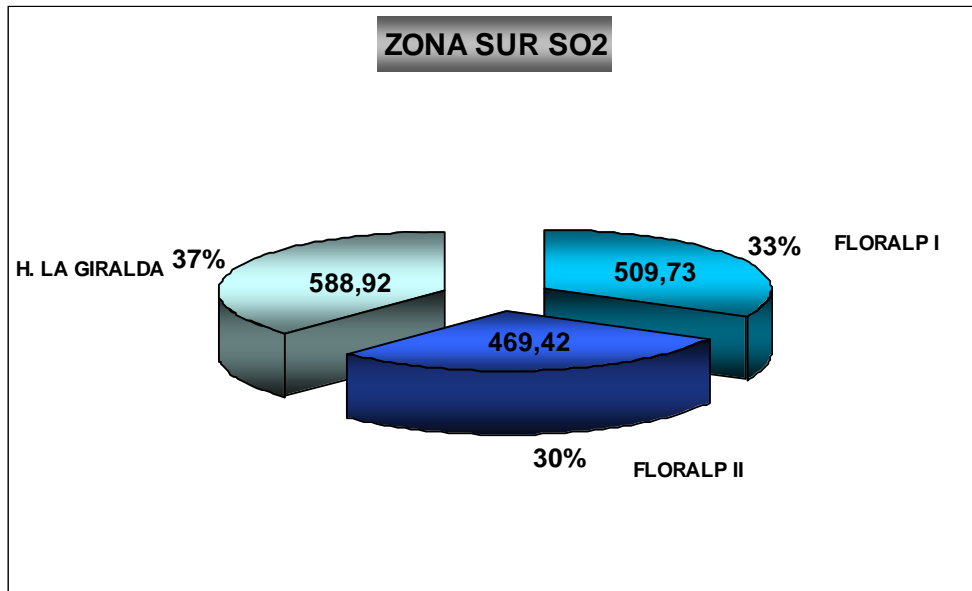


GRAFICO 4.9 Resultados de las empresas que conforman la zona sur respecto al dióxido de azufre

ANEXO 4
ORDENANZA MUNICIPAL

**“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD
AMBIENTAL EN LO RELATIVO A LA CONTAMINACIÓN POR
DESECHOS NO DOMÉSTICOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS
DEL CANTÓN IBARRA”.**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Art. 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

ABIÓTICO: Corresponde al aire, suelo, agua y todas las condiciones del clima y de la luz.

AGRÍCOLA: Establecimiento dedicado al cultivo de la tierra. Se incluyen actividades florícolas, empresas avícolas y todas las actividades del sector.

AMBIENTE: Es el conjunto de condiciones que rodean a los seres vivos.

AUTORIDAD AMBIENTAL: Dependencia municipal competente para la aplicación de los mecanismos de control previstos en esta Ordenanza.

ARTESANAL: Establecimiento utilizado por un artesano legalmente calificado, para la transformación de materia prima con predominio de labor manual.

BIOTICO: Todo componente de origen animal o vegetal presente en el ambiente.

CARGOS: Sanción pecuniaria que impone la autoridad municipal competente a un sujeto de control, por cada unidad de contaminante del agua o aire que éste emita.

CARGOS POR CONTAMINACIÓN: Mecanismo de control basado en la imposición de cargos a los sujetos de control por cada unidad de contaminante que emitan y sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos por esta Ordenanza y su Instructivo General de Aplicación para la calidad de los elementos agua y aire del Cantón.

CARGA COMBINADA CONTAMINANTE (CC): Es el número de kilogramos por día de carga orgánica que, introducida en un cuerpo receptor o alcantarillado municipal, constituye contaminación.

CCE: Carga Combinada Contaminante de Emisiones.

CCL: Carga Combinada Contaminante Líquida

CCP: Carga Combinada Permitida.

CERTIFICADO DE REGISTRO AMBIENTAL: Es la especie valorada que obtiene el establecimiento que se registra ante la autoridad ambiental, necesario para que pueda funcionar legalmente.

CIU: Clasificación Internacional Industrial Uniforme.

COMISIÓN AMBIENTAL: Instancia de diálogo y concertación para la cabal resolución de los problemas y conflictos ambientales del cantón

CONTAMINACIÓN: Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

CONTAMINANTE: Sustancia orgánica o inorgánica que altera y deteriora la calidad de los elementos aire, agua o suelo.

DESECHOS LÍQUIDOS ORGÁNICOS: Son aquellos efluentes ricos en materia orgánica, que tienen una gran demanda de oxígeno y no tienen características de toxicidad y/o peligrosidad.

DESECHOS LÍQUIDOS PELIGROSOS: Son los que están contaminados por sustancias y materiales con características inflamables, corrosivas, reactivas, oxidantes, cancerígenas, mutagénicas, teratogénicas, tóxicas o ecotóxicas, en concentraciones superiores a las permitidas por la ley. Se hallan previstos en el anexo del Instructivo General de Aplicación de esta Ordenanza.

EFLUENTE: O aguas residuales, son líquidos de composición variada provenientes de fuentes fijas, no domésticas, que por tal motivo han sufrido degradación en su calidad original.

EMISIÓN: Descarga proveniente de una fuente fija de contaminación del aire a través de un conducto o chimenea, o en forma dispersa.

ESTABLECIMIENTO: Local o lugar fijo, que genera un producto o presta un servicio perteneciente a una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que constituya sujeto de control de esta ordenanza.

FLORÍCOLA: Actividad o establecimiento dedicado a la producción de flores para su expendio a nivel local, nacional o internacional.

FUENTE FIJA DE CONTAMINACIÓN: Establecimiento que emite o puede emitir contaminantes.

INDUSTRIA MANUFACTURERA: Todo establecimiento que desarrolle una actividad de elaboración o fabricación de un producto a base de la transformación de materia prima. Se incluye a la pequeña industria.

NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES: Rangos establecidos por la ordenanza y su Instructivo General de Aplicación, que establecen las variaciones permisibles de contaminación con relación a los parámetros físico-químicos o biológicos de calidad del agua y aire.

PLAZO: Lapso que depende para el cumplimiento de algún requisito o trámite, y que incluye los días sábados, domingos, feriados y no laborables.

PERMISO AMBIENTAL: Documento mediante el cual la autoridad ambiental autoriza el funcionamiento de un sujeto de control que cumple con las disposiciones de esta ordenanza.

REGISTRO: Procedimiento por medio del cual los sujetos de control proporcionan a la Autoridad Ambiental los datos que permiten la identificación de su actividad.

REINCIDENCIA: Es la conducta infractora que reitera en el incumplimiento de una norma.

RIESGO DE CONTAMINACIÓN: Conjunto de hechos técnicamente demostrados, directamente interrelacionados y conducentes a establecer la presunción de que determinada actividad productiva genera una contaminación que en un lapso no mayor a dos años, deteriorará los elementos agua, aire y suelo.

SERVICIO: Todo establecimiento que brinda una prestación de carácter intangible que contribuye al bienestar de las personas, individual o colectivamente consideradas

SUJETOS DE CONTROL: Son todos los establecimientos, en su calidad de fuentes fijas asentadas en el cantón, que generan contaminación por desechos líquidos y emisiones a la atmósfera.

TÉRMINO: Lapso que depende para el cumplimiento de algún requisito o trámite, en el que no cuentan los días sábados, domingos, feriados o no laborables.

UNIDAD DE CARGA COMBINADA CONTAMINANTE (UCC): Expresión cuantitativa básica en que se descompone el volumen de contaminación emitido por un establecimiento.

USD: Dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 2. PRINCIPIOS.- La adecuada aplicación de todas y cada una de las disposiciones de este cuerpo normativo, se sustenta en los siguientes principios:

PREVENCIÓN: Los mecanismos establecidos por esta ordenanza van orientados a mitigar no solo los daños sino principalmente los riesgos de contaminación, de tal forma que privilegian la prevención de los primeros como base del control.

DE LA DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO: La responsabilidad de demostrar técnicamente el cumplimiento de los mecanismos de control y prevención de la contaminación, recae principalmente sobre los sujetos de control y, en forma paralela pero secundaria, sobre la administración municipal y la comunidad. En este sentido, la Autoridad Ambiental se encuentra facultada para adoptar medidas tendientes a prevenir el daño ambiental, aún sin tener la certeza de su inminencia.

DEL COSTO – EFECTIVIDAD: Los mecanismos de control de esta norma se orientan a que los sujetos de control minimicen su contaminación, en la forma más oportuna, eficiente y barata, de manera que el costo por el manejo adecuado de sus desechos, sea el menor.

DE LA ECOEFICIENCIA: Los instrumentos contemplados en esta norma promueven el mejoramiento de los procesos productivos de las empresas y la minimización de su impacto en el ambiente.

QUIEN CONTAMINA PAGA: Será responsabilidad de quien contamina, pagar los costos de las medidas de prevención y control de la misma. Por ende, el contaminador pagará el valor de los daños causados o su reparación - cuando esto último fuere posible -, y cancelará la multa impuesta por la autoridad municipal.

CAPITULO II

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3. OBJETO.- Esta norma regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental cantonal, afectada por los desechos líquidos y emisiones a la atmósfera de carácter no doméstico, emitidos por los sujetos de control. Preserva, en particular, los elementos agua, aire, suelo y sus respectivos componentes bióticos y abióticos, en salvaguarda de la salud de la comunidad del cantón.

Art. 4. SUJETOS DE CONTROL.- Son sujetos de control de esta ordenanza los establecimientos asentados físicamente en el cantón, se hallen o no domiciliados en el mismo, dedicados a las actividades industrial, pequeña industria, agrícola, florícola, de servicios, artesanal, así como en general aquellos que constituyan fuentes fijas o de generación de emisiones peligrosas

Art. 5. NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES.- Al tenor del artículo precedente, las emisiones a la atmósfera, generados por los sujetos de control, deberán someterse a los niveles máximos permisibles establecidos por esta ordenanza y sus instructivos de aplicación y, supletoriamente, a los previstos por la ley y reglamentos nacionales sobre la materia. En ningún caso, los niveles establecidos por la ordenanza y sus instructivos, serán menos estrictos que los establecidos en los últimos cuerpos legales nombrados.

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN**CAPITULO I****PROCEDIMIENTOS COMUNES**

Art. 11. DEL CATASTRO Y REGISTRO.- Todo sujeto de control deberá ser catastrado por la Autoridad Ambiental. Sin embargo, cumplido o no este paso, todo establecimiento obligado en los términos del artículo 4 deberá registrar en esa dependencia los datos técnicos generales que permitan la efectiva identificación de su actividad.

Art. 12. DEL CERTIFICADO DE REGISTRO y PERMISO AMBIENTAL.- Todo sujeto de control deberá obtener el Certificado de Registro Ambiental que otorga la Autoridad Ambiental, como requisito indispensable para poder funcionar legalmente

Art. 13. DEL INFORME TÉCNICO DEMOSTRATIVO (ITD).- Es el instrumento que contiene la más precisa información técnica sobre las condiciones en que un sujeto de control desarrolla su actividad, y permite establecer si éstos cumplen con los niveles máximos permisibles de contaminación y demás normas técnicas pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Para este efecto, todo sujeto de control, además de presentar la correspondiente información dentro del formulario elaborado y proporcionado por la Autoridad Ambiental, deberá adjuntar los resultados de una caracterización actualizada de sus emisiones, realizada por un profesional o laboratorio especializados y legalmente autorizados.

Art. 14. DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO.- Los establecimientos que hayan obtenido el Permiso

Ambiental, ingresarán automáticamente a un Programa de Monitoreo de Cumplimiento de Normas Técnicas.

Art. 15. DERECHO DE INSPECCIÓN.- Sin perjuicio del Programa de Monitoreo y Verificación, el Jefe de la UGCA, el asistente técnico, los inspectores y los comisarios, están facultados para realizar en cualquier día del año inspecciones a las instalaciones de los establecimientos sujetos de control, a fin de verificar el cumplimiento de esta ordenanza. En todo caso, el único requisito previo para cumplir con esta diligencia será la presentación al representante del sujeto de control, de la orden escrita del Jefe (a) de la Unidad o de quien le subrogue.

Art. 16. DIFUSIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL.- No obstante la vigencia y aplicación de esta Ordenanza, para coadyuvar en su conocimiento por parte de los sujetos de control y de la comunidad, la Autoridad Ambiental deberá organizar campañas de difusión masiva de sus disposiciones, a través de los diferentes medios de comunicación que operen en el cantón.

CAPITULO II

DEL CONTROL DE DESECHOS ORGÁNICOS Y EMISIONES

Art. 17. DE LOS CARGOS POR CONTAMINACIÓN.- Los sujetos de control que, una vez presentado el ITD, demostraren que la Carga Combinada Contaminante para sus desechos líquidos orgánicos y emisiones a la atmósfera sobrepasan los niveles máximos permisibles de contaminación, no podrán obtener el Permiso Ambiental. En estos casos, los incumplidores estarán sujetos a los cargos por contaminación, mediante los cuales se conminará al acatamiento de dichos niveles en los plazos determinados por la autoridad o, caso contrario, al pago de los mismos.

Art. 19. MÉTODO DE MEDICIÓN DE CC.- La medición de la CC se hará siguiendo los siguientes parámetros:

b) Para las emisiones a la atmósfera: La carga combinada contaminante de emisiones a la atmósfera (CCE), se calculará considerando las partículas, los óxidos de carbono, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno, provenientes de la combustión de los diversos combustibles, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CCE = P + CO + SO_x + NO_x$$

Donde:

CCE = Carga combinada contaminante de emisiones a la atmósfera kg/m^3

P = Carga de partículas en kg/m^3

CO = Carga de óxidos de carbono en kg/m^3

SO_x = Carga de óxidos de azufre en kg/m^3

NO_x = Carga de óxidos de nitrógeno en kg/m^3

En el Instructivo General de Aplicación de la ordenanza se establecerán las particularidades de este procedimiento para cada actividad productiva a la que se pertenezcan los sujetos de control.

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

Art. 22. DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.- Las conductas que infrinjan las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas sin considerar cuál haya sido la intención del infractor. Por tanto, constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

Art. 23. DE LAS CLASES DE INFRACCIONES.- Son conductas infractoras de esta ordenanza, las siguientes:

DE PRIMERA CLASE:

1. No registrarse.
2. No brindar la información completa en el ITD o cuando la Autoridad Ambiental realice las inspecciones.
3. Funcionar sin haber obtenido el Certificado de Registro o el Permiso Ambiental.

DE SEGUNDA CLASE:

1. No presentar el ITD.
2. No presentar el Plan de Cumplimiento.
3. Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación para desechos emisiones a la atmósfera una vez transcurrido el plazo.

DE TERCERA CLASE:

1. Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación para desechos tóxicos y peligrosos, una vez ejecutado el Plan de Cumplimiento.
2. Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación para desechos tóxicos y peligrosos, una vez que se ha obtenido el Permiso Ambiental sin haber tenido la necesidad de presentar y ejecutar un Plan de Cumplimiento.
3. Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación para emisiones a la atmósfera, una vez que se ha obtenido el Permiso Ambiental.
4. No ejecutar el Plan de Cumplimiento dentro del plazo correspondiente.

5. Obstaculizar o resistirse a la práctica de inspecciones de control, que realice la Autoridad Ambiental.
6. Dar información falsa en el ITD o en las inspecciones que realice la autoridad a los establecimientos, con una evidente intención fraudulenta.

Art. 24. REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO.- A los sujetos de control que reiteren en la comisión de una de las infracciones de primera o segunda clase, se les aplicará la multa correspondiente con un recargo del cincuenta por ciento. La tercera reincidencia, además de la multa respectiva, ameritará la suspensión del Permiso Ambiental y/o la clausura del establecimiento hasta que el sujeto de control rectifique.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 25. DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.- Son fundamentalmente preventivas y se concretan en la imposición de multas. Para las infracciones de primera clase por primera vez se realizará una amonestación escrita, en caso de reincidencia ameritará una sanción de cien dólares (100 USD). Las infracciones de segunda clase ameritarán una sanción de doscientos dólares (200 USD) y cuatrocientos dólares (400 USD) para las de tercera clase.

Art. 26. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- Están destinadas a suspender el riesgo o el daño que generen las conductas contaminantes reiteradas o peligrosas. Estas sanciones son: la suspensión del permiso ambiental y la clausura del establecimiento, que operan en forma indefinida hasta que se demuestre el respectivo cumplimiento.

Art. 27. CASOS ESPECIALES.- En los siguientes casos, previamente a la imposición de las sanciones administrativas, se cumplirán los siguientes procedimientos:

a) Para quienes cometan la infracción del numeral 2), de las de tercera clase, se les dará la mitad de los plazos previstos en el artículo 21, referidos al diseño, presentación y ejecución del Plan de Cumplimiento, así como una eventual prórroga, reducida en similar porcentaje;

b) Para quienes cometan la infracción del numeral 3), de las de tercera clase, se les concederá un plazo perentorio de sesenta días, contados a partir de la respectiva notificación de la autoridad.

Art. 28. APLICACIÓN DE SANCIONES.- El Comisario Municipal será la autoridad competente para imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Para el caso de las infracciones de primera y segunda clase, las sanciones se aplicarán a petición de la Autoridad Ambiental, sustentada en un informe técnico pertinente; mientras que para las de tercera clase, se requerirá del procedimiento de juzgamiento previsto en el Título Quinto.

Art. 29. REPARACIÓN DE DAÑOS.- Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno del cantón, como efecto de infracciones a esta ordenanza, se conminará al infractor a la reparación de los mismos, cuando fuere posible. En caso de no cumplirse con esta obligación, la Autoridad Ambiental quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y repetir por vía coactiva contra el infractor, el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos más un diez por ciento.

El cumplimiento de esta obligación, no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción, que podrá demandarse ante el juez competente.

DEL PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 30. DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento de juzgamiento de las conductas infractoras de tercera clase, lo instruye el Comisario Municipal, una vez que ha conocido de las mismas mediante las siguientes formas:

- 1.** Por denuncia escrita del afectado o grupo de afectados, ante la Autoridad Ambiental o los Comisarios Municipales.
- 2.** A petición expresa, fundamentada en un Informe Técnico, de la Autoridad Ambiental.
- 3.** Por acción popular, iniciada por cualquier persona o agrupación.

Art. 31. PRESUPUESTOS DEL PROCEDIMIENTO.- Previo al trámite respectivo, en el término de cuarenta y ocho horas de recibidos los instrumentos mencionados en los numerales del artículo precedente, el Comisario remitirá al Presidente de la Comisión Ambiental, mencionada en el Título Séptimo de esta ordenanza, copias certificadas de los mismos, a fin de que dicho órgano, en el término de tres días, emita su opinión fundamentada sobre la procedencia o improcedencia de la acción.

Art. 32. DEL PROCEDIMIENTO.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Gestión Ambiental y sin perjuicio de las particularidades establecidas en

este Título, el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones será el previsto en el Capítulo II, del Libro III del Código de la Salud.

Art. 33. DE LA APELACIÓN.- Como único recurso administrativo, la parte inconforme con el fallo del Comisario, podrá interponer su apelación ante el Concejo Municipal en el término de tres días.

Art. 34. DE LA RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE.- En caso de que el Comisario, fundamentadamente, califique en su resolución la malicia o temeridad de la acción planteada, se castigará al denunciante con la obligación de pagar los costos y gastos del proceso, sin perjuicio de la interposición en su contra de las acciones civiles y penales derivadas de su conducta.

Art. 35. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD.- Las actuaciones u omisiones de la Autoridad Ambiental que hayan provocado daños o perjuicios por la mala aplicación de esta ordenanza, podrán reclamarse por los afectados ante el Alcalde y, en última instancia administrativa, ante el Concejo Municipal. De constatarse la responsabilidad del funcionario, se le impondrán las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que establezca la ley para estos casos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ACCIÓN POPULAR

Art. 36. DE LA ACCIÓN POPULAR.- Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta ordenanza.

DE LOS INCENTIVOS

CAPITULO I

DEL FONDO AMBIENTAL

Art. 37. FONDO AMBIENTAL.- Mediante esta ordenanza se crea el Fondo Ambiental para incentivar el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, y, en general, de medidas orientadas al manejo sustentable de los recursos naturales y a la protección del entorno cantonal.

Este fondo se financiará con el cincuenta por ciento de los ingresos que obtenga el municipio por la aplicación de multas a los infractores de esta ordenanza, así como por los aportes del presupuesto municipal y de las donaciones que para este efecto obtenga el propio municipio. Dichos ingresos se destinarán, principalmente, a los siguientes fines:

- 1) Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concienciación ambientales de la población;
- 2) Financiar proyectos de investigación científica tendientes a promocionar la utilización de tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos productivos de los sujetos de control de esta Ordenanza;
- 3) Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental.